



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2011. FORMA A-34

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once, **se da cuenta al Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el oficio HCE/OSFE/DAJ/3128/2011 y anexos, suscrito por José Carlos Ocaña Becerra, en su carácter de Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa; recibido el siete de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **60708**. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil once.

Visto el oficio y anexos de cuenta, suscrito por José Carlos Ocaña Becerra, en su carácter de Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco, en representación del Poder Legislativo de dicha entidad federativa, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en la que impugna lo siguiente:

*“La sentencia definitiva ilegal e invasora de esferas de acción de fecha 11 de octubre de 2011, dictada por la Lic. Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número 075/2011-S-2, promovido por el C. José Guadalupe Valencia Frías, en contra del Fiscal Superior del Estado, titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.”*

Del estudio integral de la demanda y sus anexos, se advierte que el promovente en representación del Poder Legislativo del Estado de Tabasco demanda la invalidez de la resolución jurisdiccional impugnada, al considerar que la

Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad carece de competencia para conocer del juicio contencioso administrativo número **075/2011-S-2**, promovido por José Guadalupe Valencia Frías, en contra del acto consistente en la falta de contestación a su escrito de petición entregado en fecha seis de enero de dos mil once, dirigido al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 8o. de la Constitución Federal y la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del Artículo 7 de la Constitución Local.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**, de conformidad con el artículo 56, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y en términos de las constancias que al efecto exhibe, **haciendo valer la presente controversia constitucional**; por consiguiente, **se admite a trámite la demanda**.

Con apoyo en los artículos 4º, párrafo tercero, 5º, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tienen por designados delegados y autorizados, así como domicilio de la citada autoridad para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, por conducto de su Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Resulta aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia P./J. 15/2008, de rubro:

**“TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN VIRTUD DE QUE EMITE SUS DETERMINACIONES DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA Y JURISDICCIÓN.”**

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, correspondiente al mes de febrero de dos mil ocho, página mil ochocientos setenta y cuatro).

En términos del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copias del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, emplácese a dicha autoridad demandada para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite.

Asimismo, con apoyo en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI,

correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a la autoridad demandada, para que al presentar su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

A fin de integrar debidamente el expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, se requiere al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal copia certificada del expediente 075/2011-S-2; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del Tribunal Pleno **CX/95**, cuyo rubro y datos de identificación son los siguientes:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

**A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos **Civiles**, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este **proveído**.

Notifíquese por lista y **mediante** oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en la controversia constitucional **113/2011**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco. Conste.

SRB 2